

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 02/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500838581

2 0 1 7 5 5 0 0 8 3 8 5 8 1

Señor Representante Legal TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S CL 39 F SUR NO. 68 D 64 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35824 de 02/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Maria abovi y a risufficient attanda franco

the fifth of the population of the contraction parties. It is a second of the con-

Periodolis de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la

Residented to Samuel

The second of th

all to help of the res

POT OF A SHARE WE WERE AND A SHARE AND A S

THE SECRETARY SEED ON



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No 5824

0 2 AGO 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74411 del 19 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802099E, contra TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercició de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74411 del 20 de diciembre de 2016 contra TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trásmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos digito	os del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03		26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07		27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 – 11		28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15		29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	Tarancia.	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23		31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27		2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31		3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 – 35		4 de septiembre	84 - 87	19 de

AUTO No.

DE

Hoja

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74411 del 19 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802099E, contra TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2.

			septiembre		
36 - 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre		
40 – 43	6 de septiembre	. 92 – 95	21 de septiembre		
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre		
48 – 51	9 de septiembre	9 de septiembre			

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos digitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al digito de verificación).

Envio del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.)

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega 8 de octubre	
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55		
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre	
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre	
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre	
16 – 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre	
20 - 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre	
24 - 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre	
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre	
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre	
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre	
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre	
44 – 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre	
48 – 51	8 de octubre		•	

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S., NIT 900522367-2, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el atticulo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 146, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S., NIT 900522367-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

00 - 06		And the same of th	1
00 - 00	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	. 70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/03/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014

AUTO No

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74411 del 19 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802099E, contra TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2.

			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
. 06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde Q8/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 =	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
. 36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31.de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO PERSONALMENTE el día 17/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No 20175600117532 del 06 de febrero de 2017, TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No

DE

Hoja

Por el cual se incorpora aceivo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74411 del 19 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802099E, contra TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S., NIT 900522367-2.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO,

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga donde se evidencian los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
- 3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA- Vigilancia donde se puede evidenciar que la empresa se encuentra registrada pero no ha registrado información financiera alguna.
- 4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74411 del 19 de diciembre de 2016.
- 5. Escrito de descargos con radicado No 20175600117532 del 06 de febrero de 2017

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado conterá con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o prácticadas dentro de la actuación, entes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

35824

n 2 AGO 2017

AUTO. No

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74411 del 19 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802099E, contra TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2.

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Rechazar las siguientes pruebas solicitadas, por los motivos expuestos a continuación:

"Solicitamos conforme a lo establecido en el artículo 51 del CPA se sirva oficiar a la oficina del GRUPO FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE con el fin de que remita la INVESTIGACION, copia del requerimiento que de forma escrita realizo a la empresa de transporte TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S., a fin de dentro del término de diez días presentara las INCULPACIONES en relación a su omisión a no entregar la información financiera...".

Es preciso señalar que la entidad tiene como prueba la consulta hecha al sistema VIGIA y el correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 la cual nos lleva a señalar que la empresa no dio cumplimiento a lo establecido en la citadas resoluciones dentro del término establecido en ellas, las cuales fueron publicadas tanto en la página de la Superintendencia como en el Diario Oficial dando cumplimiento a lo establecido en la ley 489 de 1998 en el artículo 19 adquiriendo de esta manera, el carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de esta Superintendencia de acuerdo a las facultades que le otorgan las leyes y pueden ser consultadas por cualquier persona en cualquier momento, concluyendo así que en las citadas resoluciones al ser publicadas se está informando a cada vigilado el termino y los requisitos para ingresar o enviar la información financiera respectiva, expuesto lo anterior se rechaza la prueba solicitada por el aquí investigado.

Respecto a que "Fundo estos descargos en el sentido que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos" y hace referencia a la resolución No 16387 del 26 de agosto de 2015, visto lo anterior se consulto el sistema ORFEO de la Entidad donde se puede evidenciar que dicha resolución es contra otra empresa y por hechos diferentes, por lo anterior, se solicita al aquí investigado allegar dicha resolución en el termino pará presentar alegatos de conclusión para tenerla en cuenta al momento de decidir de fondo.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la prueba solicitada por no ser conducente ni pertinente para desvirtuar los cargos endilgados en la presente investigación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

0 2 AGO 2017

Hoja

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74411 del 19 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802099E, contra TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado a TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2, por un término de diez (10) dias siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: solicitar a TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2, que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S, NIT 900522367-2, ubicado en BOGOTA, D.C., en la CL 39 F SUR NO. 68 D 64, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

35824

n 7 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M Revisó: Jose Luis Morales.

Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control

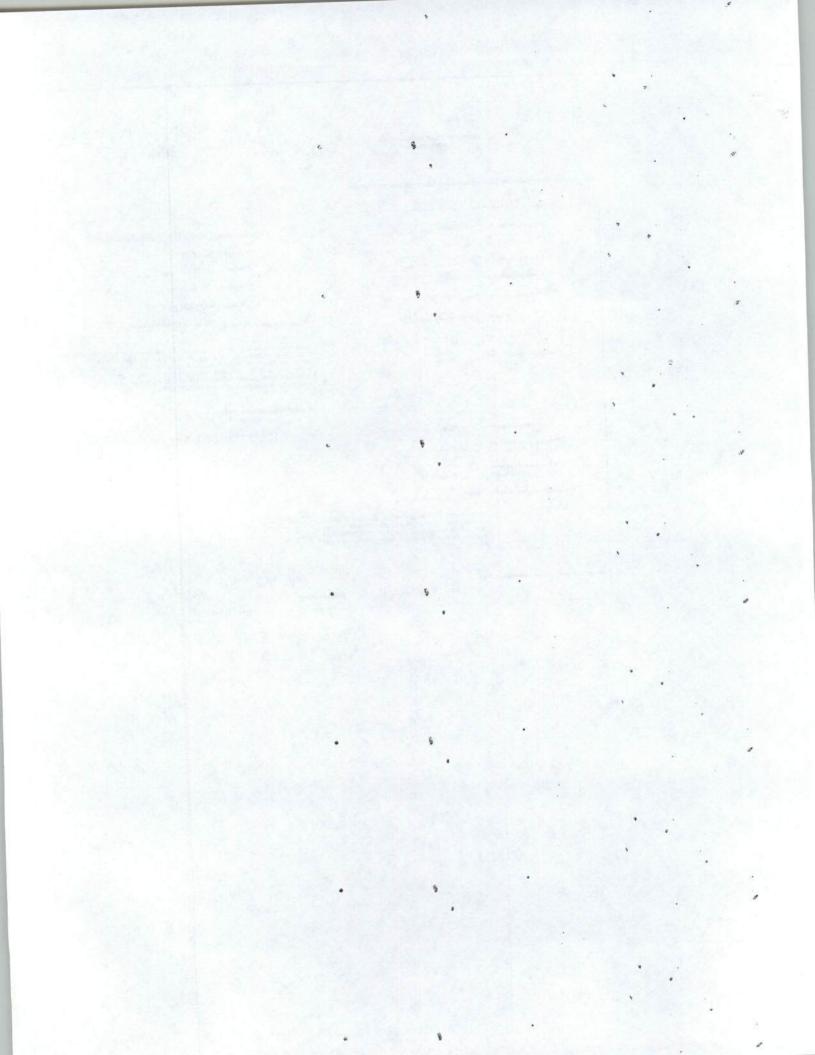
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Registro de

	Menú	Prin	scipal		Cannel
a: Los campos con * son requerid	os.			€	
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o camb voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación gru NIIF" y dé click en el bitón Quardar, no podrá modificar ri decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Cecenter.	20	* Direction: C	ALLE 39 F SUR No. 58 Q - 54	
* Es vigilado por otra entidad? * Clasificación grupo NIIF	⊕ Si ● No GRUPO 2				
* Inscrito en Bolsa de Valores:	Si ® No		* Pre-Operativo:	⊙ Si ® No	
Página web:			* Inscrito Registro Nacional de Valores:	⊖ si ⊛ No	
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	₩ SI ® No	9	en los artículos 53 se ca	presente acepto y autorizo a la SUF a que se Notifiquen de forma el sultar y concreto a mi representada, co il 1 de la Ley 1437 de 2011, los articu- creto 229 de 1995 y el articulo 10 del creto 2563 de 1985.	ectrónica los actos nformo a lo provisto
E-mail:	transporteswilmarcal@gmail.		* Objeto social o actividad:	trasnporte terrestre de carga	
* Razón social:	TOTAL SAS.		* Sigla:	WILMARCAL S.A.S.	
* Nro. documento:	2 2		* Vigilado?	ACTIVA Y	
* Tipo documento			* Tipo PUC:	are to success	*
* Tipo asociación: * * Pals		*	* Tipo sociedad:	SOCIFOAD POR ACCIONES SIMPLIF	ICAL Y
nformación General	- '				





PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005223672			
NOMBRE Y SIGLA				
DEPARTAMENTO Y * MUNICIPIO	TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S - Bogota D. C BOGOTA			
DIRECCIÓN	CALLE 39 F No.68 D-64			
TELÉFONO	2388948 - milfre1a@hotmail.com			
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO				
REPRESENTANTE LEGAL	WILFREDO HORACIOCHANCILOPERA			
Las empresas de transporte o actualiza	deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección			

o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NOMERO RES	OLUCIÓN	FECHA RESOLU	CIÓN		
154		21/05/2013	-	The state of the s	ESTADO
C= Cancelada		21/03/2013		CG TRANSPORTE DE CARGA	Н

STATE OF THE CONTROL OF THE CONTROL

Inicia

Razón Social

Tipo de Sociedad

Consultas

Estadisticas

Veedurias

Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Ver Expediente

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTES WILMARCAL S A S Sigla Cámara de Comercio **BOGOTA** Número de Matrícula 0002212458 Identificación NIT 900522367 - 2 Último Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170403 Fecha de Matrícula 20120509 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matrícula

ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoría de la Matrícula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos 600000000.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 **Empleados** 0.00

Afiliado No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CL 39 F SUR NO. 68 D 64 Teléfono Comercial 2388948 Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal CL 39 F SUR NO. 68 D 64 Teléfono Fiscal Correo Electrónico wilfrela@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula

Nota: SI la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

AFTER STANSON STANSON

MEDIE DE TRANSPORT DE LA SERVICIO DEL LA SERVICIO DE LA SERVICIO DE LA SERVICIO DEL LA SERVICIO DE LA SERVICIO DEL LA SERVICIO DEL LA SERVICIO DE LA SERVICIO DEL LA SERVICIO DELLA SE

which a control of



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 02/08/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTES WILMARCAL S.A.S CL 39 F SUR NO. 68 D 64 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500838581



Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35824 de 02/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Jany C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\clizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

contact activities and

ACTION OF THE RELEASE BOTH TO APPROVE THE TOTAL OF THE TO

a, and a state of the state of



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011



REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-; la soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D Código Postal:111311 Envío:RN803792169C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES WILMARCA

Dirección:CL 39 F SUR NO.

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal:110841 Fecha Pre-Admisión: 08/08/2017 15:56:43 Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

9 1900 03 20 1 100 20 1 100		yes?
		. I
		•
	90	